

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
Año del Desarrollo Agroforestal

Santo Domingo D.N.

DETEREL 110 /2017.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina.
De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley sobre Notariado.
Ref. : Oficio No. 001077 de fecha, 20 de marzo de 2017
(Exp. 00259)

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto regular la actividad notarial en la República Dominicana y es aplicable a todos los que ejercen la actividad notarial en el territorio nacional.

Esta iniciativa fue presentada por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la Provincia Elías Piña, en fecha 15 de marzo de 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal:

El presente proyecto de ley no presenta en su contenido el grupo de normas legales que le sirvieron de sustento.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, entendemos pertinente realizar los siguientes señalamientos:

1. En cuanto al título o nombre de la ley debemos establecer que el mismo constituye el nombre oficial del texto normativo, este debe incluirse al momento de redactar y presentar la iniciativa y acompañará a la misma durante todo el procedimiento legislativo hasta la puesta en vigencia de la ley como tal, por tanto, sugerimos eliminar la expresión “Proyecto de...” para que el título que introducirá la norma se lea como sigue:

“LEY SOBRE NOTARIA”

2. En cuanto al aspecto legal, observamos que el presente proyecto de ley carece de vistos, es decir no presenta cuales son los textos legales que ha servido de sustento al legislador para su elaboración; al respecto el Manual de Técnica Legislativa señala sobre los vistos lo siguiente: *“para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar*

un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas.” Por lo que sugerimos que los mismos sean identificados y establecidos en el proyecto luego de los considerandos.

3. El artículo 1 de la iniciativa que trata sobre el objeto de la ley, indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1) Recoger los adelantos en el campo notarial;*
- 2) Unificar la variedad de legislación existente;*
- 3) Armonizar el ejercicio de la notaria y el órgano regulatorio de los notarios;*
- 4) Establecer las disposiciones fundamentales relativas a los notarios, su organización y el cobro de los honorarios por parte de éstos;*
- 5) Superar los obstáculos originados por la Ley No. 140-15.*
- 6) Establecer las disposiciones que permitan dirimir idóneamente cualquier diferendo originado en ocasión de su aplicación.”*

En cuanto al contenido de este artículo es preciso indicar que el objeto es la parte de la ley en el que se identifica la materia a regular; el objeto debe ser único en la leyes por lo que debe evitarse su multiplicidad, en cada ley debe ser lo más homogéneo posible. En el objeto de cada norma se deben de detallar los

objetos específicos perseguidos y debe de hacerse en la forma más explícita posible.

En el caso que nos ocupa, el objeto de nuestra iniciativa es muy ambiguo, no se detalla de manera concreta la materia de que se trata, en ese sentido, y una vez detallado en el párrafo precedente las características del adecuado objeto de una norma, según las reglas de técnica legislativa, sugerimos eliminar el contenido del artículo 1 y en su lugar colocar la siguiente redacción alterna:

“Artículo.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Notarios y regular la función y el servicio notarial en toda la República Dominicana.”

4. Las reglas de técnica legislativa sugieren evitar la sobreabundancia de normas en los textos legislativos que tienden más a confundir que aclarar, en ese sentido, debemos indicar que la naturaleza de todas las leyes son de orden público e interés social y que su ejecutoriedad es de manera obligatoria una vez son puestas en vigencia, por tanto recomendamos eliminar el artículo 2 de la iniciativa de ley.
5. El proyecto de ley objeto de este análisis carece de un artículo que indique el ámbito de aplicación de la ley. El mismo debe de indicar el espacio territorial o los sujetos a los que se le aplican. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión donde y sobre quien recaerá la disposición sin generar dudas o

suposiciones sobre ellos, por lo que es obligatorio establecerlo en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. Este debe colocarse en un artículo de manera independiente después del objeto. Por tanto, nuestra iniciativa debe de contener un artículo 2 que deberá leerse como sigue:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este ley es aplicable a todos los que ejerzan la actividad notarial en toda la República Dominicana".

6. En referencia al título 6 que trata sobre la creación del Colegio de Notarios de la República Dominicana (CODENOT), es importante indicar lo siguiente:

a) El Colegio de Notarios de la República Dominicana esta creado mediante la vigente Ley No. 140-15, del 12 de agosto de 2015 sobre Notariado e Instituye el Colegio Dominicano de Notarios, por lo que la presente iniciativa no debe crear el órgano sino establecer su carácter, en ese sentido, sugerimos que el título del capítulo I diga: *"CARACTER, DOMICILIO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES"* y el artículo 44 deberá indicar como sigue: *"Artículo 44.- Carácter. El Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT) es una corporación de derecho público..."*

b) En segundo lugar, el referido título trata de una disposición orgánica, que no son más que aquellas que contienen mandatos y características de entes y órganos y todo lo relativo a su funcionamiento y atribuciones. Este tipo de disposiciones inician la segunda estructura de la parte normativa de toda ley. Las mismas se colocan a partir del ámbito de aplicación y luego se deberá pasar inmediatamente a los mandatos esenciales de las mismas, en el orden adecuado para su correcta implementación. En ese sentido, recomendamos que todo el título VIII desde el artículo 44 hasta el 55, sea colocado luego del ámbito de aplicación sugerido precedentemente.

7. Observamos que el presente proyecto de ley divide su contenido en títulos y capítulos. Al respecto, es preciso señalar que este tipo de división es utilizada para leyes de gran extensión, pues los Títulos son las estructuras que siguen en orden a los libros y están reservadas para la identificación de las materias, es decir, cuando se trate de leyes que toquen varios temas o multitemáticas, en el caso que nos ocupa únicamente se está regulando el ejercicio de la actividad notarial, es la única materia, por lo que la estructura temática sugerida para la iniciativa de marras sería la división en capítulos, que son divisiones comunes más sencillas y de mayor utilización en las leyes y son las que se utilizan en leyes que trata de un solo tema o unitemáticas.

8. Observamos que los artículos del 57 al 61 no contienen epígrafes o pequeños títulos que se colocan al principio de cada artículo y que arrojan una idea del contenido de los mismos, en ese sentido, sugerimos agregar los siguientes epígrafes a los artículos señalados:

“Artículo 57.- Atribuciones notariales de funcionarios consulares...

Artículo 58. - Copias certificadas del índice de instrumentos protocolizados...

Artículo 59.- Honorarios notariales de funcionarios consulares...

Artículo 60.- Muerte, renuncia o destitución del funcionario consular...

Artículo 61.- Formalidades del registro, transcripción e inscripción de actos notariales...

9. El presente proyecto de ley contienen varios artículos cuyos contenidos encierran varios mandatos, tales son los caso de los artículos: 6, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 34, 45,49,51 y 55.; al respecto es preciso señalar que la técnica legislativa establece que los artículos son unidades uninormativas de la leyes, debiendo los mismos contener y expresar un solo mandato, que precisen el objeto perseguido; por lo que sugerimos que en los casos que lo ameriten sean independizados en nuevos artículos cuando contenga mandatos distintos, o en párrafos cuando el mandato se desprenda o completa la idea principal. De lo antes expresado presentamos como ejemplo la readequación del siguiente artículo:

Artículo 26.- Libro Índice. Los notarios llevarán un Libro Índice de todos los actos auténticos que escrituren. Este

Libro Índice contendrá la fecha y naturaleza del acto, los nombres de las partes, de los testigos y la información sobre el registro del notario en su jurisdicción.

Redacción sugerida:

Artículo 26.- Libro Índice. Los notarios llevarán un Libro Índice de todos los actos auténticos que escrituren.

Párrafo. El Libro Índice contendrá la fecha y naturaleza del acto, los nombres de las partes, de los testigos y la información sobre el registro del notario en su jurisdicción.

10. Sugerimos que el título XI, denominado "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS" que encierra en su contenido las disposiciones de aplicación transitorias o de derecho intemporal, sean estructuradas conforme a las recomendaciones actuales de Técnica Legislativa acogidas ya por la Constitución de la República, el Reglamento del Senado y la Técnica Legislativa Internacional, por tanto, estas no deben ser identificadas siguiendo la secuencia numérica del articulado que compone la parte normativa, sino a través de números ordinales como son: Primera...; Segunda...; Tercera...
11. Recomendamos también, la creación de un último artículo donde se establezca la entrada en vigencia de texto normativo propuesto, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano. Esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción dentro del marco legislativo vigente. De todo lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

Finalmente sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que se aboque a su estudio, pudiendo tomar en cuenta los señalamientos planteados en este informe y que de acogerse y realizar las modificaciones sugeridas la secuencia numérica inicial variara.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director